



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 286 - 2007 - CE - PJ**

Lima, 18 de diciembre del 2007

**VISTO:**

El Oficio N° 013-2007-CCYR-ROFOCMA-PJ, cursado por la Comisión de Coordinación y Revisión del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 098-2007-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo del año en curso, se dispuso la conformación de la Comisión de Coordinación y Revisión del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y asimismo mediante Resolución Administrativa N° 228-2007-CE-PJ, publicada también en el Diario Oficial El Peruano el 20 de setiembre del año en curso, se dispuso la prórroga del periodo de vacatio legis hasta el 31 de los corrientes;

**Segundo:** Que, la citada Comisión de Coordinación y Revisión solicita a este Órgano de Gobierno se prorrogue la vacatio legis del mencionado reglamento hasta la promulgación de la Ley aprobada por el Congreso de la República que determina la participación de la sociedad en el Órgano de Control de la Magistratura;

**Tercero:** Que, en tal sentido, el marco de labores que viene efectuando la Comisión de Coordinación y Revisión del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, amerita se agoten las consultas y coordinaciones necesarias en aras de coadyuvar en el análisis jurídico así como en la consecución de consensos para su modificación



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 286 -2007-CE-PJ

o perfeccionamiento; por lo que siendo así, a efectos que tales definiciones puedan plantearse en un tiempo prudencial acorde con la complejidad del tema, es conveniente prorrogar el periodo de vacatio legis actualmente vigente, así como disponer las medidas pertinentes para que las actividades de control y fiscalización que la ciudadanía reclama al interior de este Poder del Estado, se puedan seguir ejecutando con normalidad, mientras se lleva a cabo el actual proceso de perfeccionamiento de la normatividad administrativa en materia de control; tanto más, si como es de conocimiento público, y no obstante la expectativa e interés creados en la colectividad nacional, el Proyecto de Ley N° 1078-2006/CR, que precisa las funciones, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades de los Representantes de la Sociedad en el Órgano de Control del Poder Judicial se encuentra aún pendiente de pronunciamiento definitivo por el Pleno del Congreso de la República;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto discordante del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por mayoría;

### RESUELVE:

**Artículo Primero** - Prorrogar el periodo de vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ, hasta el 15 de abril del año 2008.

**Artículo Segundo**.- Precisar que en tanto dure el periodo de vacatio legis del citado Reglamento, y las prórrogas a que haya lugar, mantendrá su vigencia el anterior Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263-SE-TP-CME-PJ del 16 de julio de 1996 y su modificatoria que sancionó la Resolución Administrativa N° 799-CME-PJ, del 26 de noviembre de 1998.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 286 -2007-CE-PJ

**Artículo Tercero.-** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

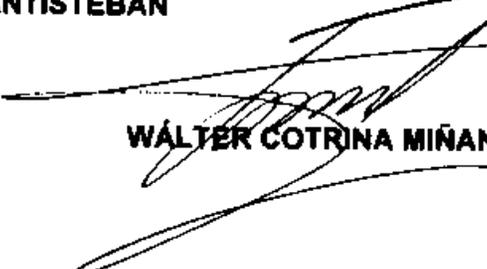


  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WÁLTER COTRINA MIÑANO

El voto del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, es como sigue:

**VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ**

En uso de la prerrogativa que me brinda el artículo 97° numeral 2 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General dejo constancia de mi voto singular, contrario al de la mayoría de mis colegas, quienes han decidido diferir por cuarta vez y hasta el 15 de abril del 2008 la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ de fecha 27 de diciembre del 2006 expedida por este Colegiado, en razón a las consideraciones que expongo: **PRIMERO:** El suscrito, representante de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha tenido ya la oportunidad de expresar su parecer con relación al tema que hoy nos convoca, mediante sendos votos singulares que formaron parte de las Resoluciones Administrativas números 098-2007-CE-PJ, 157-2007-CE-PJ y 228-2007-CE-PJ, debidamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 24 de mayo del 2007, 18 de julio del 2007 y 29 de setiembre del 2007, respectivamente. En las oportunidades reseñadas se discutía en el seno del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1078-2006-CR que intenta: precisar los alcances de la aún vigente Ley N° 28149 – Ley que incluye la Participación de la Sociedad en los Órganos de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, aunque de manera diametralmente opuesta a la intención del legislador, ya que la propuesta legislativa reducía el papel de los representantes de la sociedad civil en el Órgano de Control a la de simples dictaminadores, restándole de esta manera facultades sancionadoras que fue y es el fin esencial que movió al legislador de la Ley 28149 a aprobarla; **SEGUNDO:** En esta oportunidad son dos las razones por las cuales la mayoría del Colegiado decide prorrogar por cuarta vez la entrada en vigencia del citado nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; una primera razón radica en la necesidad que la Comisión de Coordinación y Revisión creada al amparo de la Resolución Administrativa N° 098-2007-CE-PJ culmine la labor de consultas y coordinación a fin de buscar los consensos necesarios para propender a la modificación o perfeccionamiento de la nueva normatividad administrativa en materia de control disciplinario. La segunda justificación estriba en que el procedimiento legislativo de aprobación del Proyecto de Ley N° 1078-2006-CR aún no culmina en sede del Congreso de la República; **TERCERO:** En relación a la primera justificación no puede menos que llamar poderosamente la atención que la Comisión de Coordinación y Revisión creada al amparo de la Resolución Administrativa N° 098-2007-CE-PJ no haya puesto fin a su cometido que fue precisamente el de analizar, interpretar y compatibilizar las disposiciones del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA con la letra y el espíritu de Ley N° 28149; y, que por el contrario haya optado por sujetar su labor a lo que en definitiva resuelva el Congreso de la República en torno al Proyecto de Ley N° 1078-2006-CR; **CUARTO:** En lo que corresponde a la segunda justificación, mis apreciados colegas han soslayado que la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto N° 1078-2006-CR mereció la observación decidida del Señor Presidente de la República tanto por vicios de forma como de fondo, lo que abrió el camino para que la Comisión de Justicia y de Derechos Humanos del Congreso de la República presentase al Pleno un nuevo texto de iniciativa legislativa que en definitiva fue



desaprobado en sesión plenaria del 14 de diciembre del 2007. Ahora bien, diferir la vigencia del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA a las resultas de lo que pueda resolver el Pleno del Congreso ante la hipotética formulación de una reconsideración, nos plantea una nueva reflexión y esta consiste en que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 58° del Reglamento del Congreso de la República en vigencia, no proceden las reconsideraciones después de aprobada el acta **o de la dispensa de dicha aprobación**, circunstancia esta última que en efecto ocurrió en la sesión del Pleno del Congreso del 14 de diciembre último en que se acordó dispensar del trámite de aprobación del acta a fin de dar curso a todos los temas tratados en dicha sesión; **QUINTO:** En vista de ello es que surge como un imperativo poner en inmediata vigencia el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ de fecha 27 de diciembre del 2006, ya que toda justificación orientada a que el Congreso de la República sea quien defina lo que el Poder Judicial ya definió en el Reglamento diferido en su vigencia, carece de sentido práctico y por cierto riñe contra el expreso mandato de la Ley 28149; por tales consideraciones, **MI VOTO** es por que el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ entre en vigencia inmediatamente al término de la vacatio legis dispuesta por la Resolución Administrativa N° 228-2007-CE-PJ, es decir, el 31 de diciembre del 2007.

Lima, 18 de diciembre de 2007



**LUIS ALBERTO MERA NÚÑEZ**  
**CONSEJERO**

**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General

